REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia extraordinaria, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. En la demanda indíquense los números de identificación de las partes en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Que como quiera que el presente proceso recae sobre un bien sometido a registro, que en los hechos y las pretensiones de la demanda se haga claridad de la porción de terreno que se pretende usucapir respecto del predio de mayor extensión.

3. De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del ibídem, alléguese avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, de ser necesario por Secretaría ofíciese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo pertinente.

4. Indique el apoderado lo que se pretende con precisión y claridad pues solo indica *dicho predio* (numeral 4 artículo 82 ibídem)

5. Cúmplase con lo señalado en los incisos 1º y 2º el artículo 83 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el predio pretendido es señalado como rural.

6. Debe cumplirse con el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 89 en concordancia con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, allegando una (1) copia más de la demanda y un (1) disco compacto más, toda vez que en el presente proceso concurre el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

7. Especifíquese con claridad la dirección física y electrónica del demandante y su apoderado según lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del ejusdem.

Se reconoce al abogado Nelson Martínez Roa, como apoderado de la parte demandante para los fines y en los términos del poder a él conferido.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado a que haya lugar y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 28 JUL 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Verbal – Pertenencia
Radicación Nº	:	500013103003 2016 00161 00
Demandante	:	Pedro León Moreno Barreto
Demandado	:	Camilo Arturo Zapata Vásquez
Asunto	:	Inadmite demanda KLP